

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE JULIO DE 1956

Nº 13.001

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 170, 171, de 12 y 172 de 13 de Julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 28 y 29 de 17 de Marzo de 1955, por los cuales se reconocen derechos a recibir del estado unas asignaciones mensuales.

Resoluciones Nos. 30 y 31 de 17 de Marzo de 1955, por las cuales se reconocen unos becos.

Resolución Nº 32 de 25 de Marzo de 1955, por la cual se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 33 de 17 de Abril de 1955, por la cual se concede un permiso.

Decretos Nos. 112 de 30 de Julio, 114 del, 115 de 6, 116 y 117 de 8 de Agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 39, 40 y 41 de 28 de Enero de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 2 de 18 de Marzo de 1955, celebrado entre la nación y el señor Carlos Icaza en representación de la Sociedad, "Enlaces Sanitarios Elrico, S. A."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8170 de 24 de Marzo de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 807, 808, 809 y 810 de 19 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 473, 474 de 30 de Septiembre, 475, 477, 478 de 2 y 479 de 5 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 368 de 29 de Octubre de 1954, por la cual se reconoce y se registra en la hoja de una señora un mes de servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 113 de 30 de Julio de 1955, por el cual se declaran insubsistente unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1 y 2 de 6 de Enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 3 de 8 de Enero de 1955, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resoluciones Nos. 96, 97, 98 de 2 y 99 de 5 de Mayo de 1953, por las cuales se fijan precios maximos a unos artículos.

Vista Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 170

(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Valentín Camargo, Conserje de Segundo Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Roberto Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 171

(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Angela Cedeño, Telegrafista de Séptima Cate-

goría en Lajamina, Pocrí de Los Santos, en reemplazo de Fredesvinda González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elida de Cerrud, Telefonista de Octava Categoría en La Concepción, Pocrí de Los Santos, en reemplazo de Margarita Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 172

(DE 13 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Alfredo Hinkson, Detective de Tercera Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Gabriel A. Alfaro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3145

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicites en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCENSE A RECIBIR DEL ESTADO UNAS ASIGNACIONES MENSUALES

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 28.—Panamá, 17 de Marzo de 1955.

El señor Jorge Morgan, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-4990, ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones que le declare supernumerario como Ex-Asistente Chofer de la Sección de Transportes de la Administración de Correos de Panamá, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual consta que Jorge Morgan, nació en la ciudad de Colón el día 7 de Enero del año de 1907, de conformidad con la prueba supletoria levantada en ese Despacho. Tiene por tanto 45 años de edad.

b) Certificado expedido por el Director General de Correos y Telecomunicaciones en que consta lo siguiente: 1º Que Jorge Morgan entró al servicio del Ramo de Correos y Telecomunicaciones el día 1º de Junio de 1925; 2º que cesó en sus funciones el día 4 de Abril de 1950, cubriendo un periodo de servicio de 24 años; 3º que el peticionario al momento de su remoción desempeñaba el cargo de Chofer de 3ª Categoría Asistente de la Sección de Correos de la ciudad de Panamá con una asignación de cien (B/. 100.00) balboas mensuales y 4º que durante su periodo de servicio, observó siempre una conducta ejemplar tanto pública como privada.

c) Certificados médicos expedidos por los doctores Agustín Sosa y Enrique Solano, con los cuales se acredita que el peticionario sufría y sufre actualmente de sinusitis crónica, que está incapacitado para desempeñar indefinidamente el cargo de Chofer de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Jorge Morgan derecho a recibir del Estado mensualmente una asignación de cien balboas (B/. 100.00) en concepto de sueldo, como Ex-Asistente Supernumerario de la Sección de Transporte de Correos de Panamá. Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 17 de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Agente Nº 2636, Milciades Návalo, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario Ejecutivo y Jefe de los Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Milciades Návalo ha prestado servicios en esa institución durante trece años, dos meses y once días discontinuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 16-0980, con la cual se comprueba que Milciades Návalo nació en Panamá el día 17 de Noviembre de 1893. Tiene 63 años de edad.

c) Copia de la Resolución Nº 1187 de 18 de Febrero de 1955, expedida por la Caja de Seguro Social, mediante la cual dicha institución reconoció el mencionado Návalo una pensión mensual de B/. 22.82, por riesgo de vejez.

El ordinal b) del artículo 19 de la Ley 46 de 23 de Diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a ser jubilados, "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios". La jubilación debe reconocerse con base en el último sueldo devengado por el miembro retirado de la Guardia Nacional.

La vejez del señor Návalo puede considerarse como una incapacidad permanente de orden físico para el ejercicio de funciones en la Guardia Nacional y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Milciades Návalo, el derecho a la jubilación como ex-Agente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 65.00. Parte de la asignación equivalente a treinta y seis balboas con treinta y ocho centésimos (B/. 36.38), será pagado del Tesoro Nacional, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la asignación de B/. 28.68 que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 11 de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 30.—Panamá, 17 de Marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al estudiante Mario Porras, indígena de San Blas, una beca para hacer estudios secundarios en el Instituto Nacional, de la ciudad de Panamá, por haber cursado satisfactoriamente los estudios primarios.

Este gasto será imputado al artículo 166 del Presupuesto de la actual vigencia, a partir del 1º de Mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, 17 de Marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a la estudiante Romelia Filós, indígena de San Blas, una beca para continuar sus estudios secundarios en la Escuela Profesional de la ciudad de Panamá, por haber cursado satisfactoriamente el Primero y Segundo Año en esa institución docente.

Este gasto será imputado al artículo 166 del Presupuesto de la actual vigencia, a partir del 1º de Mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 32.—Panamá, 25 de Marzo de 1955.

Por medio de la Resolución Nº 35 de 9 de Diciembre de 1954, el Alcalde de Pedasí impuso a Leandro Samaniego la obligación de retirar una cerca por él construida con la cual obstruye un camino de uso público entre el lugar denominado Toro, del Distrito de Pedasí, y el corregimiento de Caña, del Distrito de Tonosí.

La orden del Alcalde se basó en solicitud de Justino Soriano, agricultor de Pedasí, quien utiliza ese camino para ir a una finca, después de haber comprobado dicho funcionario, mediante inspección ocular practicada por él y un miembro de la Guardia Nacional que era cierto lo informado por Soriano.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos conoció del negocio en segunda instancia y confirmó el fallo recurrido, por medio de la Resolución Nº 44 de 26 de Enero de este año.

Ambas resoluciones proceden en derecho, es innecesario la revisión de este caso y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1730 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 1º de Abril de 1955.

El señor Egisto M. Antinori, panameño, mayor de edad, casado de tránsito por esta capital y portador de la cédula de identidad personal Nº 25-65, ha solicitado a este Ministerio en memorial del 16 de Marzo del presente año, permiso para comprar en la casa comercial de Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta localidad dos (2) cajas de dinamita con sus respectivos accesorios que usará exclusivamente en la mina de su propiedad denominada El Sol del Dabaibe, situada en Tolé, Provincia de Chiriquí.

Como quiera que el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina de Seguridad han exteriorizado su opinión favorable al respecto de conformidad con los artículos 4º y 5º del Decreto Ejecutivo

Nº 345 dictado por este Ministerio el 29 de Diciembre de 1948;

SE RESUELVE:

Conceder a Egisto M. Antinori, el permiso que solicita para adquirir por compra en la casa comercial Isaac Brandon & Bros. Inc., dos (2) cajas de dinamita con sus respectivos accesorios que usará únicamente para labores de minas, sujeto con las disposiciones de que trata el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 807

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 807.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del Ministro, en nota Nº 367 de 13 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 4.014 piezas o sean 35.018 pies superficiales o 23.346 metros cuadrados de Madera de Pino aserrada y cepillada, con resina, para construcción, por valor de B/3.884.49, para la Exposición Comercial Internacional de Colón; y acompaña a la solicitud el Conocimiento de Embarque Nº 249471 y la Factura Consular Nº 249.471 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Bluefields, Nicaragua, en la Motonave "Atina", por los señores Alfonso Fong, a la consignación de los señores J. Company e Hijos, que han endosado los documentos a la Exposición Comercial Internacional de Colón.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias" la exoneración de derechos de importación sobre 4.014 piezas de Madera de Pino aserrada y cepillada, con resina, para construcción, para la Exposición Comercial Internacional de Colón, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 808

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Sección Primera.—Resolución número 808.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del Ministro, en nota Nº 367 de 15 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 6 bultos que contienen Mercancías para exhibirlas en la Feria Comercial Internacional de Colón, sin valor comercial, detalladas en las listas números 1, 2 y 3; dicha mercancía llegó procedentes de Koekung, China, en el vapor "Trein Maersk", embarcada por Trade Division Dept. of Cianance, según consta en el Conocimiento de embarque de la Cia. Maersk Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias" la exoneración de derechos de importación sobre 6 bultos que contienen Mercancías para exhibirlas en la Feria Comercial Internacional de Colón, detalladas en las listas Nos. 1, 2 y 3, que acompañan a dicha solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 809

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 809.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias", por medio del Ministro, en nota Nº 366 de 13 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 12 bultos que contienen lo siguiente: Cámaras fotográficas y sus partes, Pinturas preparadas "acuarelas", Creyones para dibujar, Pinceles para dibujantes, Botellas Termica, maderas terciadas, adornos para árboles de navidad, joyería de vidrios "Collares etc.", Artículos esmaltados uno doméstico, espejos de vidrio enmarcados, zapatillas de lona, correas para transmisiones, pescado (Atun) en conserva, Sardinias en tomates en conserva, Mandarina "Dulce", Ostiones en conserva, propaganda papeles, por un valor total de B 771.50, procedentes de Yokohama, Japón, en el vapor "Mexico Maru", embarcados por Japanese Comerceitee of International Trade Fair, según consta en las Facturas Consulares Nos. 249575, 76, 77, 78, 79, 80, 81, fechadas el 16 de Febrero del año en curso; dicho objetos serán distribuidos gratuitamente a los visitantes de la Exposición Comercial Internacional de Colón.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias" la exoneración de derechos

de importación sobre doce (12) bultos que contienen objetos diferentes especificados en la parte motiva de la presente Resolución, los cuales serán distribuidos gratuitamente a los visitantes de la Exposición Comercial Internacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 810

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 810.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El "Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias", por medio del Ministro, en nota número 364 de 12 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 29 bultos que contienen Material de propaganda, sin valor comercial; dichos objetos son materiales de propaganda que el Gobierno de El Salvador va a exhibir en la Exposición de Colón; y acompaña a la solicitud la Guía Aérea N° A-189047 de la Taca International Airlines, S.A.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias" la exoneración de derechos de importación sobre 29 bultos que contienen Material de propaganda que el Gobierno de El Salvador va a exhibir en la Exposición Comercial Internacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 473

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Alicia Meléndez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1° de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 474

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 4ª Categoría en El Valle de Antón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita Hidalgo, Aseadora de 4ª Categoría en El Valle de Antón, en reemplazo de Elena Ortega quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 475

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Enrique Riley P., Jefe de Sección (Profesor Vocacional) con B. 200.00 mensuales, en la Cátedra de Electricidad de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1° de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 476

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Nidia Esther Ros Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de En-

señanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Bélgica Elena Calderón, Xenia Echevers, Leila Edilma Batista, Mercedes Urriola, Eloisa B. Russell, Digna Alba, Dioselina Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 477

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de los Jardines de la Infancia en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita M. de Gamboa Maestra de los Jardines de la Infancia de Primera Categoría en propiedad, en la Guardería de Santa Ana, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 478

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Hermisenda Jiménez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 479

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela "Alejandro Tapia E." en el Kindergarten.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Kimera Tatis Grimaldo, Maestra de Enseñanza Primaria, de

1ª Categoría, en la Escuela "Alejandro Tapia Escobar", Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RD CONOCESE Y REGISTRESE EN LA HOJA DE UNA SEÑORA UN MES DE SERVICIO

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 368.—Panamá, 29 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hilda V. de Del Río solicita el reconocimiento de la docencia durante el mes de Mayo de 1952, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestra de grado en el Colegio Internacional de María Inmaculada;

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares, se les reconocerá la docencia;

Que la señora de Del Río presenta certificaciones extendidas por la directora del plantel y por el Jefe del Departamento de Asegurados de la Caja de Seguro Social, donde se establece que trabajó durante el mes de Mayo de 1952 como maestra, con la asignación mensual de noventa balboas;

Que la certificación anterior está refrendada por el Visitador de Escuelas Particulares, tal como lo establece el Decreto en vigencia;

Que la condición de panameña de la señora de Del Río se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, de este Ministerio;

Que el Colegio Internacional de María Inmaculada es una institución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señora Hilda V. de Del Río el mes de Mayo de 1952, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestra de grado en el Colegio Internacional de María Inmaculada, de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº

571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 113
(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se declaran insubistentes, por innecesarios, los siguientes nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los siguientes nombramientos:

Horacio K. Filós: Instructor de 4ª Categoría (Panamá).

Jorge Medina: Instructor de 4ª Categoría (Penonomé).

Manuel Saldaña: Instructor de 2ª Categoría (David).

Melva Arosemena: Mecanógrafa de 1ª Categoría (Penonomé).

Angel Fernández: Mecánico de 3ª Categoría (Penonomé).

Alfonso Estrada: Oficial de 6ª Categoría (Santiago).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 112
(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Sáenz, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de

Archivos de Patentes en el Departamento de Comercio en reemplazo de José Isaac de Arce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 114
(DE 4 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Sila Vieta, Instructora de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Soná), en reemplazo de Rosa Otero, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 115
(DE 6 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero René A. Crespo, Secretario de Comercio, en reemplazo del señor Miguel A. Corro, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 116

(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Nydia Adina Ramos, Almacenista de 4ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Panamá).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 117

(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vasco Edison Rivera Cedeño, Instructor de 4ª Categoría en Divulgación Agrícola (Santiago) en reemplazo de Nilo Aguirre, cuyo nombramiento fué declarado insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 39**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 39. — Panamá, 28 de Enero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Pascual, Portero de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, (Penonomé), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de

vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Marzo de 1954 al 31 de Enero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pascual, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 40. — Panamá, 28 de Enero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adolfo Bonilla, Capataz en la División de Patrimonio Familiar, (Veraguas), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Enero de 1953 al 30 de Octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Bonilla, los dos meses de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 41. — Panamá, 28 de Enero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Núñez, Inspector de 3ª Categoría en la Sección del Patrimonio Familiar,

(Río Hato), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Octubre de 1952 al 15 de Agosto de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Núñez, los dos meses de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en adelante se denominará la "Nación", por una parte y por la otra el señor Carlos Icaza A., con cédula de identidad personal N° 47-1393, actuando en nombre y representación de la sociedad "Envases Sanitarios Elreco, S.A.", y debidamente autorizado para ello según el pacto social de la misma compañía, quien en adelante se denominará la "Empresa", quienes hemos convenido celebrar el siguiente contrato basado en el Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191 del 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante oficio N° 5 de 25 de Enero de 1955.

Primero: La "Empresa" se dedicará principalmente a la fabricación, preparación y elaboración de envases sanitarios que se destruyen una vez usados, especialmente para leche, helados, etc.

Las actividades de la "Empresa" también incluirán todo lo relacionado con la distribución, publicidad y venta de los productos elaborados.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de B 50,000.00 y mantener esa inversión mínima durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, por lo menos iguales a los similares que actualmente se importan.

d) Comenzar su producción dentro del término de un (1) año y abastecer las exigencias de la demanda nacional de envases sanitarios dentro

de los cinco (5) años después de la fecha inicial de su producción.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor no superiores al precio de los mismos importados menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otra organización competente del Estado.

f) Ocupar trabajadores panameños con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que el contratista necesitare.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este decreto.

h) Dar estricto cumplimiento al Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953 referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar.

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor.

j) Los accionistas extranjeros someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

k) En los casos en que use materias primas que pueden producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa durante la vigencia de este contrato, el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) a g) del artículo primero del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953 que los reglamenta a saber:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y respuestos; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa, excepto la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias, tales como papel, cartón, ceras, tintas especiales para marcar los envases, colorantes, papel y cartón encerado especial para fabricar los envases y para el transporte de los mismos.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, sus operaciones y producción, y sobre la dis-

tribución, venta y consumo de sus productos. Se Exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta, y sobre Seguro Social y los de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa pagará a las ratas vigentes en la fecha del presente contrato; pero tales tasas no podrán serle aumentada por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la Empresa; y

f) Exención del impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas se originen de contratos celebrados localmente.

Cuarto: Ninguna de las exenciones concedidas por el presente contrato alcanza la de los impuestos de inmuebles ni Patentes Comerciales e Industriales ni de Turismo, ni nada de lo contenido en él se entenderá como exoneración de impuestos o contribuciones municipales.

Quinto: La Nación proveerá todo lo necesario y conducente para no reducir los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de envases sanitarios.

Sexto: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libre de impuestos podrá ser vendido por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación si no mediante el pago de las sumas exoneradas.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufactura.

Séptimo: Las exoneraciones a favor de la empresa quedan sometidas a la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual reglamentación queda incorporada al presente contrato.

Octavo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa según los objetos detallados en el presente contrato.

Noveno: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente contrato, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo primero del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1955. No obstante, la Empresa podrá acreditar que el incumplimiento se debe a fuerzas mayores, caso en el cual el Organismo Ejecutivo así lo declare, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo: Quedan incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo 191 de 15 de Enero de 1955.

Décimo primero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectivo, o en bonos del estado por la suma de quinientos balboas (B 500.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de cincuenta balboas (B/50.00).

Décimo segundo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Décimo tercero: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo Nacional; además deberá llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República. Para constancia se extiende y firma por las partes, este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Marzo de 1955.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por la Empresa,

Carlos Icaza A.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Marzo de 1955.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8470

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8470.—Panamá, Marzo 24 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, preaviso a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, en la proporción que seguidamente se indica, así:

Departamento de Edificación y Mantenimiento:

Rigoberto G. Zelaya (Reforzador). Del 16 de Enero al 15 de Octubre de 1952, 10 días B/.44.00
 Narciso R. Urriola, (Ayudante Carpintero). Del 16 de Enero al 30 de Noviembre de 1952, 10 días B/.28.00.

Manuel Figueroa (Pintor). Del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1952, 10 días B/.36.00.

Balbino Córdoba M. (Carpintero). Del 16 de Junio al 31 de Diciembre de 1952, 10 días B/.40.00.

Justiniano Mora, (Sub-Capataz). Del 16 de Agosto al 31 de Diciembre de 1952, 5 días B/.28.00.

Federico Hormecrea, (Carpintero). Del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1952, 10 días B/.28.00.

Dirección de Transportes y Talleres:

Adriano O. Barahona, (Ayudante Plomero). Del 1º de Marzo al 15 de Octubre de 1952, 10 días B/.28.00.

Erasmo Reina, (Ayudante Mecánico). Del 1º de Agosto al 31 de Octubre de 1952, 1 día B/.2.80.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 6 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Macabeo Montenegro, Secretario del Ministerio, en reemplazo de Domingo H. Turner, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 6 de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 2

(DE 6 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Cira L. Ulloa B., Estenógrafa de 1ª Categoría, en reemplazo de Rosa E. López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Matías Reina, Chofer de 1ª Categoría, al servicio del Ministro para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese, y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR N. JULIAO.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 8 DE ENERO DE 1955)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández:

Un (1) Artesano Jefe de 2ª Categoría... B/150.00

Un (1) Artesano Subalterno de 1ª Categoría... 90.00

Un (1) Artesano Subalterno de 2ª Categoría... 70.00

Dos (2) Oficiales de 4ª Categoría, c/u. 90.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández:

Un (1) Artesano Jefe de 1ª Categoría... B/175.00

Un (1) Mecánico Subalterno de 3ª Categoría... 100.00

Un (1) Mecánico Subalterno de 4ª Categoría... 80.00

Dos (2) Estenógrafas de 3ª Categoría c/u... 100.00

Un (1) Subalterno de 1ª Categoría... 90.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR N. JULIAO.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS A UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 96.—Panamá, 2 de Mayo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar los precios "al por menor" de los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes "precios máximos", para ventas al detal, a la carne, en los Distritos de San Francisco y Soná, en la Provincia de Veraguas:

Carne de cerdo

Con hueso	B/ 0.20 libra
Tocino	0.35 "
Lisa	0.35 "
De primera	0.25 "

Carne de res

De segunda	0.20 "
Hueso de cadera	0.15 "

Estos precios entrarán a regir desde la fecha.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 97.—Panamá, 2 de Mayo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar los precios "al por menor" de los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes "precios máximos", para ventas al detal, a la carne, en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas:

Carne de cerdo

Lisa B/ 0.25 libra

Carne de res

De primera 0.25 "

Hueso de cadera 0.20 "

Gallina

Viva 0.35 "

Estos precios entrará a regir desde la fecha.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 98.—Panamá, 2 de Mayo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar los precios al por Menor de los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas al detal, a la carne, en el Distrito de Cañazas, en la Provincia de Veraguas:

Carne de cerdo

Con hueso.....	B 0.15 lb.
Lisa.....	0.25 lb.

Carne de res

De primera.....	0.20 lb.
Hueso de cadera.....	0.15 lb.

Gallina

Viva..... 0.30 lb.

Estos precios entrarán a regir desde la fecha.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 99.—Panamá, 5 de Mayo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar los precios al por Menor de los artículos de primera necesidad,

Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas al detal, a la carne, en el Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas:

Carne de cerdo

Con hueso... .. B/0.20 lb.
Lisa... .. 0.25 lb.

Carne de res

De primera... .. 0.25 lb.
De segunda... .. 0.15 lb.

Estos precinos entrarán a regir desde la fecha.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director de la Oficina de
Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 39 (DE 8 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se vota una partida y se compromete un renglón del Presupuesto.

El Concejo Municipal de Chitré,
CONSIDERANDO:

Artículo 1° Que con los esfuerzos de la Comunidad de Monagrillo y con la ayuda del Gobierno, se ha construido bajo los auspicios de la Sociedad "Acción Progresiva de Monagrillo" con personería jurídica debidamente registrada, un elegante edificio para la Unidad Sanitaria donde se instalará desde el presente mes la Oficina de la Coregadura de dicho Corregimiento;

Artículo 2° Que a las muchas ventajas que pueden derivarse de tan valiosa obra el Municipio tendría como aprovechamiento el valor del alquiler de la casa para la Oficina de la Coregadura a razón de B.5.00 mensuales que en lo que falta del año llega a la cantidad de treinta y cinco balboas (B.35.00);

Artículo 3° Que esta Municipalidad está en el deber de cooperar a la medida de sus posibilidades económicas con la obra en mención;

ACUERDA:

Artículo 1° Bótese la partida de B.1.00.00 para ayudar al financiamiento de la Unidad Sanitaria de Monagrillo donde funcionará la oficina del Corregidor;

Artículo 2° Destinase para el pago de esta cuenta la partida señalada en el Artículo 9° del Presupuesto, Capítulo Tercero por lo que falta del año;

Parágrafo: Lo que falta para cubrir la cuenta se tomará del renglón de Imprevistos, Artículo 41 Capítulo Sexto;

Artículo 3° Por las difíciles condiciones económicas del Municipio en la actualidad el Concejo conviene que los interesados para la pronta efectividad de la cuenta señalada, la negocien con el Banco de la localidad con el término de seis meses cuando mejora la hacienda Municipal y fácilmente puede hacerla efectiva.

Artículo 4° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ERNESTO RAMIREZ V.

La Secretaria,

Salomé R. de Valenzuela.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

El Alcalde,

MARIANO PEREZ T.

El Secretario,

Rodolfo M. Solís R.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado, el original con timbre Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 11 de Julio de 1956, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Maria Elena V. de Dawson.

Sub-Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 14 de Junio de 1956.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, señor Aubrey Hatcher Winnfiel, mayor de edad, casado, norteamericano, marino, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Luisa Yolanda Pardo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 12504

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

El ausente Gustavo A. Aguilozola, mayor de edad, panameño cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la señora Aminta Pérez Delgado, en representación de sus menores hijos Antonio y Aminta Elvira Anguilozola Pérez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYN.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 12520

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo Sustanciadore de la tercera exhibente introducida por la señora Leonor Mottley, representada por el Ldo. Luis C. Abrahams, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por la Nación contra José Luis Vergara, por este medio cita y emplaza al señor José Luis Vergara, dueño del establecimiento de Cantina "Balneario Juan Díaz", ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, pa-

ra que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal a notificarse del incidente antes mencionado.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el incidente hasta su terminación.

Por tanto se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana, hoy diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

El Magistrado,

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario,

Carlos V. Chang.

Liq. 12522

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Teófilo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Desiderio González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulao 34-1444, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quebrada El Cacao", ubicada en jurisdicción del mencionado Distrito, dividida en tres parcelas que seguidamente se describen:

"Parcela O": Superficie: cincuenta y cuatro (54) hectáreas con dos mil (2000) metros cuadrados. Líderos: Norte, camino real de Pedregoso a Flor Amarilla; Sur, terrenos de Avelino Cortez, de Elías Cedeño y Severino Espino; Este, terreno de Vidal Jaén, camino El Cacao y terreno de Severino Espino, y Oeste, tierras libres, quebrada El Cacao y camino de Bayano a Flos Amarilla.

"Parcela B": Superficie: veinticuatro (24) hectáreas con tres mil ochocientos cuarenta (3840) metros cuadrados. Líderos: Norte, camino real de Flor Amarilla a Canajagua; Sur, camino real de Flor Amarilla a Canajagua; Este, camino real hacia Canajagua y Oeste, terrenos de Alberto Cruz y tierras libres.

"Parcela C": Superficie: seiscientos cuarenta (640) metros cuadrados. Líderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino real de Pedregoso a Canajagua; Este, camino real arriba descrito y Oeste, camino real hacia Flor Amarilla.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Junio 5 de 1956. (fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío., Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liquidación 26336

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que el poder del señor Eduardo García, varón, mayor de edad, ganadero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, de color amarillo, con los cuernos en la punta trazados en cruz así: + y marcado a fuego con los siguientes ferretes: Y-13-FM-PS de segunda talla, que fué denunciado como bien vacante por el señor Salomón Rodríguez, por encontrarse vagando en los terrenos del señor José Cedeño, en el caserio de Montañuela, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lugar público de esta población, por el término de treinta días, al fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal,

después de llenado los trámites correspondientes. Se ordena la publicación de este Edicto igualmente en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

INDALECIO VALDES V.

El Secretario,

Enrique Flores.

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Domingo Díaz Ureña, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulao 34-5514, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra del terreno denominado "Las Graditas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de dieciséis (16) hectáreas con cuatro mil ochocientos (4800 m2) de superficie, comprendido dentro de los siguientes líderes: Norte, terreno de Ladislao Ortega; Sur, terreno de Ladislao Ortega; Este, terreno de Hilario Ortega, y Oeste, camino del Muñoz a Las Tablas.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de Le, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes, por tres veces.

Las Tablas, Junio 16 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JHSE E. BURGOS.

El Secretario, Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 40,469

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Solís, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguir causa criminal contra Orlando Solís (cuya filiación se ignora, por el delito de lesiones que define y castiga el capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco (5) días para recibir las pruebas que juzguen servir a sus intereses. Como el enjuiciado se encuentra ausente, se emplazará por edicto a fin de que concurra a la presente causa. Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez.—(fdo.) Juan R. Urriola R., Srío."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Exhíbase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Solís so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

(Cuarta publicación)

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, declara que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Máximo Herrera, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el procesado no ha podido ser localizado, emplácese por edicto. Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. — (fdo.) Rubén D. Conte, Juez.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Srio."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Máximo Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de evasión.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Rafael Calderón López, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, y declara su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: artículo 198 del Código Penal. Como el acusado no ha sido localizado, emplácese por edicto. Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral. (fdo.) Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Srio."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se exita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que se trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive: Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Murillo Galindo de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por conducto del Organismo regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena además, al pago de una multa que se fija en B.20.00 a favor del Estado; esta multa debe ser pagada dentro del término de tres días después de serle notificada esta sentencia, pues de no hacerse así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, según artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Artículo 367 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343 y correlativos del Código de Procedimientos Criminales.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese, la notificación al reo se hará en este caso de la misma manera como le fué notificado el auto encausatorio.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que esta de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Junio de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35699, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco,

comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35699, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el lugar de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en treinta balboas, cuya multa deberá ser pagada dentro del término de tres días después de notificada esta sentencia; de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de acuerdo con el Artículo 278 de la Ley 61 de 1946. Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fué el auto encausatorio.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 74 y 360 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2349 y correlativos del Código Procesal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, emplaza y llama a Vicenti Núñez, natural de este Distrito, residente anteriormente en el caserio de Los Botoncillos de esta comprensión y cuyas demás generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria como sindicada del delito de hurto.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las dos y media de la tarde de hoy, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

AQUILINO MORENO.

Manuel A. Castro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Ignacio Cortés Corrales, de treinta y ocho años de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 36-2341 con residencia en el caserio de Los Botoncillos de esta jurisdicción y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra ha dictado este Tribunal por el delito de daños causados a la propiedad y de hurto y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal

del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal abre causa criminal contra Ignacio Cortés Corrales, de treinta y ocho años de edad, soltero, panameño, agricultor, con residencia en el caserio de Los Botoncillos de esta jurisdicción y portador de la cédula de identidad personal N° 36-2341, por infractor de las disposiciones que define y castiga los Capítulos VIII y I Título XIII Libro II del Código Penal y ordena su detención. Señálase las diez de la mañana del día veinte del próximo mes de Junio venidero para llevar a efecto el debate oral en audiencia pública de esta causa, provea el enjuiciado los medios de su defensa. Désele un término de cinco días hábiles para que aporte las pruebas que estime conveniente. Notifíquese y cópiase. — El Juez (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Dimas M. Moreno A.

Se advierte al procesado Ignacio Cortés Corrales que si no comparece dentro de los términos antes dichos el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en Macaracas, a los veintin días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

GREGORIO RODRIGUEZ.

Dimas A. Moreno A.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, llama y emplaza a Melasio o Melesio Núñez (a) Melo, de generalidades conocidas, joven, delgado, triguño, de mediana estatura y de pelo negro y crespo, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria, proferida en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Melasio o Melesio Núñez (a) Melo, de generalidades desconocidas y cuyas señales aparecen descritas en el auto de enjuiciamiento, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, como culpable del delito de hurto. Se le condena también al pago de las costas procesales y a las que haya causado con su rebeldía.

Fundamentos de Derecho: Arts. 17, 18, 30, 37, 350 y 377 del Código Penal. Arts. 2152, 2153, 2156, 2337 y ss. del Código Judicial.

Fíjese y publíquense los edictos para notificar esta sentencia al reo ausente al tenor de lo estatuido en los arts. 2345 y 2349 del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese, si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia se tendrá por notificada legalmente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria, a las nueve de la mañana, del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.